

limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO IV: De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

ARTICULO 25.

1.— Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.— Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.— El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

ARTICULO 26.

1.— Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.— La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.— Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las características que recoge el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

3.— El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

ARTICULO 27.

1.— En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento previa autorización judicial podrá acceder a la parcela, a través de la puerta de acceso si fuere necesario o mediante el derribo de la valla.

2.— Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTICULO 28.

1.— Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes, sin perjuicio de las obligaciones del promotor.

2.— En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

ARTICULO 29.

1.— Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.— En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.— Ante la situación de que un animal cause suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

ARTICULO 30.

1.— Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (u orinen) sobre las aceras, calzadas, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o juego de los ciudadanos.

2.— Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3.— De no existir en las proximidades lugares habilitados para los animales, se autoriza provisionalmente a que estos hagan sus deposiciones en las proximidades de los sumideros, aunque nunca en las zonas de aceras.

4.— En todos los casos, el conductor de animales en la vía pública deberá necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etc.) necesarios para permitirle recoger y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras o, si el horario es el adecuado, en los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública.

ARTICULO 31.

El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalará los elementos de contención adecuados, y colocará las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

ARTICULO 32.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono del precio público por utilización de espacios de dominio público o depósito de fianzas para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

CAPITULO VI: Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.

ARTICULO 33.

Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.— Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

2.— La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.

b) No impida la circulación del agua por las rigolas, ni el acceso y circulación de vehículos.

c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

3.— Las condiciones establecidas en el nº 2 anterior, referentes a limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirla igualmente los Servicios Municipales o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

ARTICULO 34.

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

ARTICULO 35.

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

TITULO III.— DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

ARTICULO 36.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Titulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en estos aspectos:

a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

ARTICULO 37.

1.— La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2.— Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.

3.— El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

ARTICULO 38.

1.— Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2.— A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.— Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 39.

La colocación de carteles, vallas publicitarias, etc., la realización de pintadas, pinturas murales de carácter artístico, etc., y la distribución de